

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00175

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MARTHA FLORIPES VASQUEZ PACHECO** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que el día 22 de junio de 2021 vencieron los términos de traslado de las demandadas **COLFONDOS, PROTECCION Y PORVENIR**, las demandadas **COLFONDOS** y **PROTECCION** presentaron escrito de contestación a la demanda dentro del término a través de apoderado judicial y **Porvenir** no presentó escrito de contestación a la demanda. También el día 29 de junio de 2021 venció el término de traslado de la demanda **COLPENSIONES** quien aportó escrito de contestación a la demanda por fuera del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en contestación a la demanda del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.919.721 y tarjeta profesional No. 250.913 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en contestación a la demanda del expediente digital.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.758 y tarjeta profesional No. 219.124 del C.S de la J. conforme cámara de comercio visible en la contestación de la demanda de Colfondos del expediente digital.

Por último, se reconoce personería como apoderada de la demandada a la Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.245.886 y tarjeta profesional No. 313.452 del C.S de la J. en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para los fines del poder conferido mediante escritura pública visible en la contestación de Protección obrante en el expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**,

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Por último, de conformidad con la certificación y comunicaciones cotejadas por la empresa de correo @-ENTREGA visible en archivo "09. Constancia de trámite de notificación a las demandadas", advierte el Despacho que la demandada PORVENIR S.A. acusó de recibo el día 2 de junio de 2021 de la comunicación efectuada al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en Sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda por parte de PORVENIR S.A. feneció el día 22 de junio de 2021 sin que la demandada haya presentado escrito de contestación a la demanda, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

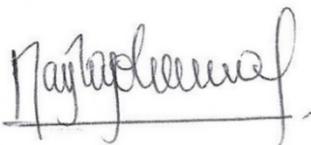
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 029

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2020-0260

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por **HUGO ALEJANDRO ACEVEDO MORENO** contra **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS Y OTRO**, informando que en el expediente de a referencia se hace necesario adicionar el auto admisorio de la demanda. También el apoderado de la parte actora aporta comunicaciones de notificación.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021 por error involuntario se admitió la demanda contra la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.** omitiendo admitir la demanda en contra de **HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** y en contra del señor **MIGUEL ALEXANDER SAENZ HERRERA**.

En tal sentido el artículo 311 del C.P.C dispone “(...) los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término”.

No obstante con fundamento en la providencia del 21 de abril de 2009, dentro del expediente 36407 proferida por la Honorable Magistrada Isaura Vargas donde indicó:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los actos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión.”

Así las cosas, se ordena a fin de evitar futuras nulidades adicionar el auto admisorio de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021 en el sentido de tener como demandada además de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.** a la sociedad **HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** y señor **MIGUEL ALEXANDER SAENZ HERRERA**.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a las demandadas la demandada **HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** y señor **MIGUEL ALEXANDER SAENZ HERRERA** a través de su representante legal o quien haga sus veces y córrase traslado del líbello demandatorio por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que lo contesten por medio de apoderado judicial, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

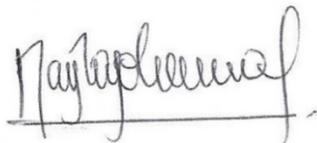
Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, advierte el despacho que la parte actora aportó copia de la comunicación efectuada al correo electrónico de las demandadas SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. y HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sin que se aportara acuse de recibo de las demandadas, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 de cada uno de los demandados junto con el acuse de recibido al que hace referencia la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

Mijs

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 9 de marzo de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 029</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00556

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MARY LUCY QUINTERO FITATA** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que la demandada Colpensiones aportó escrito de contestación a la demanda y poder. El día 21 de junio de 2021 venció el término de traslado de la demandada **BRIGITTE LINA MEYER TELLEZ** quien presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandadas **COLPENSIONES**, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada **COLPENSIONES** presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en contestación a la demanda del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.451.024 y tarjeta profesional No. 302.509 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en contestación a la demanda del expediente digital.

Por otro lado, se reconoce poder al doctor **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.756.720 y tarjeta profesional No. 291.622 del C.S de la J. quien actúa como apoderado judicial de la demandada **BRIGITTE LINA MEYER TELLEZ**, conforme poder que obra en archivo denominado “05. Poder demandada Brigitte Meyer” del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **señora BRIGITTE LINA MEYER TELLEZ**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

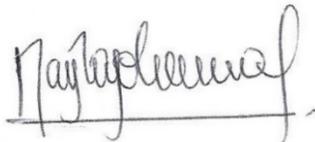
Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por último, se reconoce personería como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.312.627 y tarjeta profesional No. 234.818 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en carpeta denominada "09. Poder Colpensiones" del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

Mijs



Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-295

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el Proceso Ordinario de **MAYRA LIBYALID PEREZ NEUSA** contra **COMPASS GROUP SERVICE COLOMBIA S.A.**, informando que el proceso fue devuelto por parte del Juzgado 401 Laboral del Circuito Transitorio. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

APREHENDER EL CONOCIMIENTO del proceso.

Verificadas las actuaciones realizadas por el Juzgado transitorio advierte el Despacho que se encuentra pendiente el estudio de la contestación de la demanda presentada por **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, por lo cual se observa que el Despacho que si bien se aportó soporte del mensaje de datos remitidos a la dirección electrónica de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente y que, por tanto, impiden contabilizar el término de traslado y el que la ley dispone para reformar la demanda.

No obstante, como quiera obra poder y contestación por parte de **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada.

Por consiguiente, se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CARLA LORENA ZAMORA BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.179.240 y tarjeta profesional No. 201.186 del C.S de la J, para los fines del poder conferido obrante en carpeta 09 archivo anexos y pruebas contestación del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**

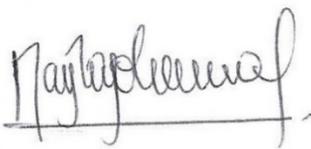
En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 A.M)** del día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 29

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Ejecutivo Laboral. No. 2021-011

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso de la referencia informando que en el proceso ejecutivo de OBER ANTONIO AYA DIAZ contra WILLIAM RESTREPO ESPINOSA la parte ejecutante dio cumplimiento al auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Verificado en informe secretarial que antecede el título de recaudo ejecutivo lo constituye la audiencia de conciliación celebrada en este Despacho el día 24 de julio de 2018. En el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero derivadas legalmente de una conciliación, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

Ahora bien, en cuanto a la indemnización moratoria solicitada por la ejecutante, debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia ha indicado que no puede ser declarada en forma automática e inexorable, sino que es deber del Juzgador analizar las circunstancias que rodearon el incumplimiento del empleador, para determinar si existe o no buena fe de su parte.

Es decir, para que el empleador moroso pueda ser eximido del pago de la indemnización moratoria, se debe acreditar en juicio que su conducta se enmarcó dentro de los postulados de la buena fe, que sus argumentos permitan llevar al convencimiento del juez de la ausencia de un ánimo tendiente a defraudar los intereses del trabajador o que alguna circunstancia atendible y justificable lo hayan llevado a retener las sumas que por concepto de salarios y prestaciones adeude al final de la relación laboral.

Conforme lo anterior, la procedencia de la referida indemnización solo se podrá verificar a través de un proceso ordinario donde se determine si la parte ejecutada obró o no de buena fe en el desconocimiento de los derechos de la trabajadora, siendo improcedente solicita su pago a través de la vía ejecutiva, por lo que se negará la indemnización moratoria solicitada.

Así mismo, también se negará la indexación, como quiera que dicho concepto no fue pactado en el acuerdo conciliatorio que se está ejecutando.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **OBER ANTONIO AYA DIAZ** y en contra de **WILLIAM RESTREPO ESPINOSA**, por los siguientes conceptos:

1. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de agosto de 2018.*
2. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de septiembre de 2018.*
3. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de octubre de 2018.*
4. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de noviembre de 2018.*
5. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de diciembre de 2018.*
6. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de enero de 2019*
7. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de febrero de 2019*
8. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de marzo de 2019*
9. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de abril de 2019*
10. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de mayo de 2019*
11. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de junio de 2019*
12. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de julio de 2019*

SEGUNDO. NEGAR la indemnización moratoria solicitada, por lo expuesto en la arte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR la indexación solicitada, por lo expuesto en la arte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte pasiva, del mandamiento de pago y correrle traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone en el Art. 108 del C.P.L.

QUITO. CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Se decreta la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que a cualquier título posea el señor **WILLIAM RESTREPO ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.465.086 en las entidades bancarias señaladas a folio 6 del archivo 00 EXPEDIENTE.

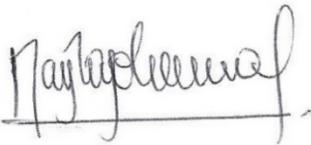
Líbrese oficio a la entidad bancaria a fin que tome nota de la presente medida, indicando que se debe tener en cuenta lo establecido para las cuentas inembargables conforme lo dispone el artículo 44 del Decreto 692 de 1994 y demás normas concordantes.

LIMITESE LA MEDIDA EN \$24.000.000.00. LIBRESE OFICIO.

SEPTIMO. Respecto de las costas de la presente ejecución el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 29

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Ejecutivo Laboral. No. 2021-011

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso de la referencia informando que en el proceso ejecutivo de OBER ANTONIO AYA DIAZ contra WILLIAM RESTREPO ESPINOSA la parte ejecutante dio cumplimiento al auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Verificado en informe secretarial que antecede el título de recaudo ejecutivo lo constituye la audiencia de conciliación celebrada en este Despacho el día 24 de julio de 2018. En el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero derivadas legalmente de una conciliación, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

Ahora bien, en cuanto a la indemnización moratoria solicitada por la ejecutante, debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia ha indicado que no puede ser declarada en forma automática e inexorable, sino que es deber del Juzgador analizar las circunstancias que rodearon el incumplimiento del empleador, para determinar si existe o no buena fe de su parte.

Es decir, para que el empleador moroso pueda ser eximido del pago de la indemnización moratoria, se debe acreditar en juicio que su conducta se enmarcó dentro de los postulados de la buena fe, que sus argumentos permitan llevar al convencimiento del juez de la ausencia de un ánimo tendiente a defraudar los intereses del trabajador o que alguna circunstancia atendible y justificable lo hayan llevado a retener las sumas que por concepto de salarios y prestaciones adeude al final de la relación laboral.

Conforme lo anterior, la procedencia de la referida indemnización solo se podrá verificar a través de un proceso ordinario donde se determine si la parte ejecutada obró o no de buena fe en el desconocimiento de los derechos de la trabajadora, siendo improcedente solicita su pago a través de la vía ejecutiva, por lo que se negará la indemnización moratoria solicitada.

Así mismo, también se negará la indexación, como quiera que dicho concepto no fue pactado en el acuerdo conciliatorio que se está ejecutando.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **OBER ANTONIO AYA DIAZ** y en contra de **WILLIAM RESTREPO ESPINOSA**, por los siguientes conceptos:

1. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de agosto de 2018.*
2. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de septiembre de 2018.*
3. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de octubre de 2018.*
4. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de noviembre de 2018.*
5. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de diciembre de 2018.*
6. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de enero de 2019*
7. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de febrero de 2019*
8. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de marzo de 2019*
9. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de abril de 2019*
10. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de mayo de 2019*
11. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de junio de 2019*
12. *Por la suma de \$ 1.000.000 que debió ser cancelada al señor OBER ANTONIO AYA DIAZ el día 15 de julio de 2019*

SEGUNDO. NEGAR la indemnización moratoria solicitada, por lo expuesto en la arte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR la indexación solicitada, por lo expuesto en la arte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte pasiva, del mandamiento de pago y correrle traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone en el Art. 108 del C.P.L.

QUITO. CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Se decreta la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que a cualquier título posea el señor **WILLIAM RESTREPO ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.465.086 en las entidades bancarias señaladas a folio 6 del archivo 00 EXPEDIENTE.

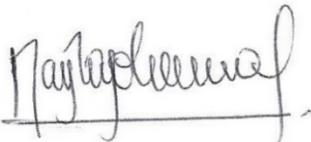
Líbrese oficio a la entidad bancaria a fin que tome nota de la presente medida, indicando que se debe tener en cuenta lo establecido para las cuentas inembargables conforme lo dispone el artículo 44 del Decreto 692 de 1994 y demás normas concordantes.

LIMITESE LA MEDIDA EN \$24.000.000.00. LIBRESE OFICIO.

SEPTIMO. Respecto de las costas de la presente ejecución el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 29

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019-688

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia señalada para el día 2 de marzo de 2022 a la hora de las 10:30 am no se pudo llevar a cabo por cuestiones administrativas por lo que se encuentra pendiente para reprogramar. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)**

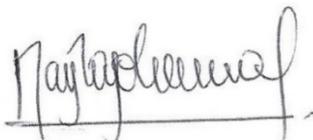
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone SEÑALAR el próximo **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ABRIL** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 29
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2019-433

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia señalada para el día 2 de marzo de 2022 a la hora de las 9:30 am no se pudo llevar a cabo por cuestiones administrativas por lo que se encuentra pendiente para reprogramar. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)**

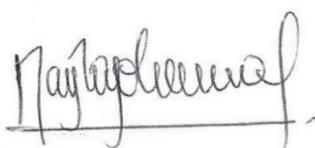
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone SEÑALAR el próximo **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ABRIL** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 29
YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

yaps

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00058

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **JAVIER VILLAMIZAR PINTO** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que que en el expediente de a referencia se hace necesario adicionar el auto admisorio de la demanda y las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR y PROTECCIÓN** aportaron escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante auto de fecha dos (02) de junio de 2021 por error involuntario se admitió la demanda contra las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** omitiendo admitir la demanda en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En tal sentido el artículo 311 del C.P.C dispone “(...) los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término”.

No obstante con fundamento en la providencia del 21 de abril de 2009, dentro del expediente 36407 proferida por la Honorable Magistrada Isaura Vargas donde indicó:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los actos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión.”

Así las cosas, se ordena a fin de evitar futuras nulidades adicionar el auto admisorio de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021 en el sentido de tener como demandada además de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Ahora bien, si bien es cierto obra en expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandadas **COLPENSIONES,**

COLFONDOS, PORVENIR y PROTECCION, también lo es que las demandadas no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR y PROTECCION**, presentaron escrito de contestación a la demanda **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en contestación a la demanda del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **VIVIANA MORENO ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y tarjeta profesional No. 260.607 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en contestación a la demanda del expediente digital.

También, se reconoce personería a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S de la J, como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A.**, para los fines del poder a ella conferido en escritura pública visible en contestación del expediente digital.

Por otro lado, se reconoce personería a la Dra. **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.146y tarjeta profesional No. 184.941 del C.S de la J, teniendo en cuenta la calidad abogada inscrita de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para actuar en representación de la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para los fines del poder a él conferido obrante en la contestación de Porvenir.

Por último, se reconoce personería como apoderada de la demandada al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.014.612 y tarjeta profesional No. 344.222 del C.S de la J. en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para los fines del poder conferido obrante en contestación de la demanda del expediente digital.

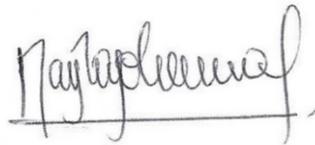
Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Por último, advierte el despacho que la parte actora aportó copia de la comunicación efectuada al correo electrónico de la demandada SKANDIA como se advierte en archivo denominado "06. Certificación notificación a demandadas" sin que se aportara acuse de recibo de la demanda. Por lo que, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 junto con el acuse de recibido al que hace referencia la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

Mijs

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 9 de marzo de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 029</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00759

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JAIRO ESTEBAN NORIEGA LAVERDE** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que los días 1 de julio de 2021 y 8 de julio de 2021 vencieron los términos de traslado de las demandadas Colpensiones y Porvenir respectivamente, quienes presentaron escrito de contestación a la demanda dentro del término a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en contestación a la demanda del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y tarjeta profesional No. 67.612 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la contestación de Colpensiones del expediente digital.

Por otro lado, se reconoce personería como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. teniendo poder de folios 29 al 66 de la contestación obrante en expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

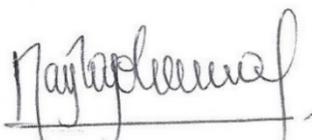
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 029

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019.802

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia señalada para el día 1 de marzo de 2022 a la hora de las 8:30 am no se pudo llevar a cabo por cuestiones administrativas por lo que se encuentra pendiente para reprogramar. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)**

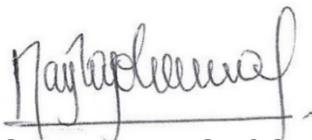
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone SEÑALAR el próximo **MARTES DIECINUEVE (19) DE ABRIL** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 29
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2018.068

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia señalada para el día 28 de febrero de 2022 a la hora de las 8:30 am no se pudo llevar a cabo por cuestiones administrativas por lo que se encuentra pendiente para reprogramar. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)**

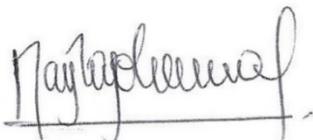
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone SEÑALAR el próximo **LUNES DIECIOCHO (18) DE ABRIL** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 29
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 0445- 2020

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
*veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)***

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por MARIA ANA ADELINA SIERRA DE CESPEDES contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” la apoderada de la parte actora allega memorial mediante el cual subsana las falencias anotadas por el Despacho en auto anterior. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C., marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)***

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho RECONOCE personería adjetiva a la Dra. **DANNIA SORAYA PABON TAIMBUD**, identificada con C.C. No. 36.753.214 y T.P. No. 154.205 del C.J.S., como apoderada de la demandante señora MARIA ANA ADELINA SIERRA DE CESPEDES, de conformidad con el poder obrante a folio 8 del archivo N. 1 denominado “DEMANDA” del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora MARIA ANA ADELINA SIERRA DE CESPEDES contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de sus representante legal o quien haga sus veces.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

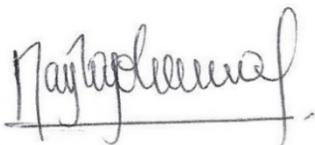
Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder en especial el expediente

administrativo de la señora MARIA ANA ADELINA SIERRA DE CESPEDES, so
pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 029

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-635

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia señalada para el día 1 de marzo de 2022 a la hora de las 9:30 am no se pudo llevar a cabo por cuestiones administrativas por lo que se encuentra pendiente para reprogramar. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)**

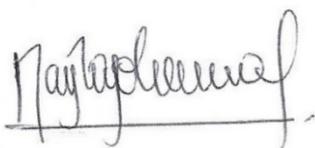
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone SEÑALAR el próximo **MARTES DIECINUEVE (19) DE ABRIL** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 29
YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

yaps

Proceso Rad: **2013-103**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de **SARAH BELTRAN DE CADENA** contra **SANDRA YANETH AGUDELO FLOREZ** informando que la parte ejecutante aportó trámite del comisorio y la Alcaldía Local de Usaquén a la fecha no ha acreditado el trámite del mismo. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Conforme el informe secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que obra a folio 300 del expediente digital constancia de radicación del despacho comisorio N° 019 en la Alcaldía Local de Usaquén el 17 de diciembre de 2019 y radicación del oficio N° 343 mediante correo electrónico del 4 de junio de 2021, se ordena **OFICIAR** a la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN** a fin de que en el término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, se sirva informar a este Despacho al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co el resultado del trámite dado al despacho comisorio al cual se le otorgó el número de radicación RN 2019-511-026910-2, so pena de dar aplicaciones a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, a dicho oficio debe anexarse copia del folio 300 y del correo electrónico, tramite a cargo del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 29

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2019-657

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia señalada para el día 2 de marzo de 2022 a la hora de las 8:30 am no se pudo llevar a cabo por cuestiones administrativas por lo que se encuentra pendiente para reprogramar. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)**

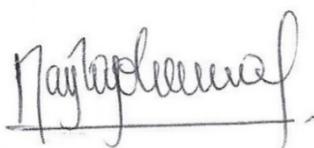
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone SEÑALAR el próximo **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ABRIL** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 29
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2017-459

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia señalada para el día 3 de marzo de 2022 a la hora de las 9:30 am no se pudo llevar a cabo por cuestiones administrativas por lo que se encuentra pendiente para reprogramar. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)**

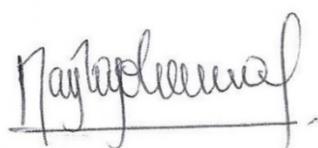
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone SEÑALAR el próximo **JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 29

YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

yaps

EXP. No. 2020-123

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia señalada para el día 28 de febrero de 2022 a la hora de las 9:30 am no se pudo llevar a cabo por cuestiones administrativas por lo que se encuentra pendiente para reprogramar. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)**

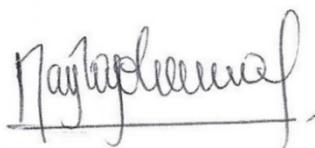
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone SEÑALAR el próximo **LUNES DIECIOCHO (18) DE ABRIL** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 29
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2019-541

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia señalada para el día 3 de marzo de 2022 a la hora de las 8:30 am no se pudo llevar a cabo por cuestiones administrativas por lo que se encuentra pendiente para reprogramar. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)**

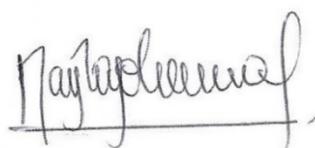
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone SEÑALAR el próximo **JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 29
YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

yaps